



Montevideo, 4 de marzo de 2020.-

R. de D. N° 051/2020

Acta 1068

EE2020-67-001-000140

VISTO: Los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por las funcionarias María Fernanda Ures C. 10289 y Tatiana Rodríguez C. 11241 contra la Resolución de Directorio N° 014/2020 de fecha 15 de enero de 2020, por la cual se deniega la petición presentada por las funcionarias respecto al pago retroactivo de diferencias salariales y otras partidas ajustadas, así como respecto a la petición subsidiaria de ascenso de categoría.

RESULTANDO: I) Que formalmente la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma y cumple con los requisitos legales previstos; **II)** Que el 28 de febrero de 2019, a través del Informe del Comité de Seguimiento, las funcionarias: María Fernanda Ures y Tatiana Rodríguez fueron ascendidas a la categoría de Ejecutivas Avanzadas con fecha retroactiva al 1° de enero de 2019; fecha desde la cual se les abona la diferencia remuneratoria correspondiente por concepto del Componente Variable; **III)** Que en la vía recursiva, las recurrentes se remiten a los fundamentos expuestos en su petición, sin detallar los agravios ocasionados por el acto administrativo impugnado.

CONSIDERANDO: Que en el dictamen de fecha 17 de febrero de 2020, la División Asesoría Jurídica entendió que corresponde rechazar los recursos interpuestos por las funcionarias: María Fernanda Ures y Tatiana Rodríguez, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** que el Reglamento de Remuneración del Personal de UCOM de 2012, en el cual se basan las recurrentes, fue reestructurado a través del Convenio Colectivo Postal de 2016 en el cual se contempla a UCOM en el régimen general previsto en el Convenio Colectivo Postal de 2014.

A partir de entonces, las partidas salariales pasaron a conformarse por (i) Sueldo Básico, (ii) Tarea Especializada, (iii) Extensión horaria, y (iv) Variable, según la categoría en la que se ingresa; todo lo cual fue considerado en el Grupo de Trabajo CCCP 2016, que contó con la participación de delegados de UCOM. Surge de lo anterior que, ante un cambio de categoría corresponde ajustar el Componente Variable, lo cual fue realizado en éste caso; **b)** que constituye un acto firme de la Administración la resolución de cambio de categoría de las funcionarias y su remuneración correspondiente dado que no fue recurrido en tiempo y forma por las funcionarias, habiendo tomado conocimiento de la situación desde la notificación del cambio de categoría y de los pagos salariales realizados a partir de dicho cambio; **c)** que en su escrito, las recurrentes no especifican los agravios que ocasionaría el acto impugnado, ni presentan fundamentos en ese sentido, remitiéndose a lo expresado en su petición, todo lo cual fue previamente considerado y refutado por el dictamen de la División Asesoría Jurídica de fecha 03 de enero de 2020, y plasmado posteriormente en la Resolución de Directorio N° 014/2020, finalmente recurrida; **d)** en lo que refiere al recurso subsidiario de anulación, no obstante, franquear el mismo ante el Poder Ejecutivo, la Asesoría Jurídica entiende que no se dio cumplimiento a lo preceptuado en el art. 151.2 del Decreto 500/991 al no expresarse norma o principio de derecho que se considere violado, así como tampoco si su dictado implicó desviación, abuso o exceso de poder.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, a los antecedentes que obran en el expediente N° EE2019-67-001-001321, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los arts. 317 y 318 de la Constitución de la República, arts. 142, 151 y concordantes del Decreto 500/991 actualizado por el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de esta Administración Nacional de Correos, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Confirmar en todos sus términos el acto administrativo dictado a través de la Resolución de Directorio N° 014/2020, de fecha 15 de enero de 2020, rechazando el recurso de revocación interpuesto por las funcionarias: María Fernanda Ures C. 10289 y Tatiana Rodríguez C. 11241.
- 2) Franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 3) Notificar de lo resuelto a las funcionarias citadas en los domicilios constituidos a tales efectos.
- 4) Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL